

**MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES**

R E C I B I D O

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A." en el contrato de concesión denominado "Alternativas de Acceso a Iquique".

SANTIAGO, 02 MAY 2016

**CONTRALORIA GENERAL
TOMA DE RAZON**

R E C E P C I O N

DEPART. JURIDICO			
DEPT. T. R. Y REGISTRO			
DEPART. CONTABIL.			
SUB. DEP. C. CENTRAL			
SUB. DEP. E. CUENTAS			
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.			
DEPART. AUDITORIA			
DEPART. V. O. P., U. y T.			
SUB. DEPTO. MUNICIPAL			

REFRENDACION

REF. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

ANOT. POR \$ _____

IMPUTAC. _____

DEDUC. DTO. _____

VISTOS:

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, y sus modificaciones.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 225, de fecha 6 de junio de 2011, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Alternativas de Acceso a Iquique".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Alternativas de Acceso a Iquique", en particular, sus artículos 1.8.11 letra b) Tabla N° 7, 1.8.11.1, y 1.9.2.8.
- Los oficios Ord. N°s 3372 RDD 2014, de 03 de diciembre de 2014; 3511 DGOP 2080, de 25 de febrero de 2015, 3579 RDD 2113, de 27 de marzo de 2015, y 3581 DGOP 045, de 27 de marzo de 2015, todos del Inspector Fiscal de construcción del contrato.
- Las cartas GG -IF-3422-15, de 13 de febrero 2015, GG -IF-3466-15, de 03 de marzo de 2015, y GG -IF-3490-15, de 13 de marzo de 2015, todas de la Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.
- Las anotaciones en el Libro de Obras LDO folios N°s 96, de 14 de marzo de 2014; 188, de 26 de enero de 2015, y 196, de 18 de febrero de 2015.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

9791073

CONSIDERANDO:

- Que por Ord. N° 3581 DGOP 045, de 27 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal de construcción del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de **una multa de 100 UTM** a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, por incumplimiento, en una ocasión, de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras folio N° 96, de 2014, en contravención a lo dispuesto en el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación, y de **una multa de 100 UTM** por incumplimiento, en una oportunidad, de las obligaciones de seguridad vial establecidas en el artículo 1.9.2.8 de las mismas, ambas conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.

Al respecto indica que, habiendo detectado con fecha 14 de marzo de 2014 mediante el aludido LDO N° 96, la inobservancia de la Sociedad Concesionaria a las exigencias para los elementos utilizados en desvíos de tránsito, en especial al Manual de Carreteras en lo que concierne al lastrado de las barreras New Jersey, le instruyó en ese mismo folio que diera cumplimiento a las mismas. Sin embargo, con fecha 26 de enero de 2015 verificó, según se consigna en LDO N° 188, que continuaba sin ejecutarse el correcto lastrado de barreras plásticas, motivo por el cual notificó a la Sociedad Concesionaria que propondría la aplicación de las dos multas planteadas en esta oportunidad.

- Que según se advierte del LDO folio N° 96, de 14 de marzo de 2014, el Inspector Fiscal en visita a terreno constató la existencia de postes en diversos tramos del contrato que conforman el deslinde de la faja concesionada, que no cuentan con imprimación en su parte inferior y superior, de modo que no cumplen con las características exigidas en el Volumen 4 del Manual de Carreteras, instruyéndole su revisión. Además le instruyó que realizara el lastrado de todas las barreras New Jersey usadas en los desvíos de tránsito, conforme a las exigencias establecidas en el Volumen 6 del Manual de Carreteras.
- Que por Ord. N° 3372 RDD 2014, de 03 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal formuló una serie de observaciones generales en relación a la seguridad vial de la Ruta 16, instruyendo que se iniciara desde dicha fecha su corrección.
- Que sin embargo por LDO folio N°188, de 26 de enero de 2015, el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, según pudo detectar en diversas revisiones en terreno, y como aparece de las fotografías adjuntas, las barreras para el control de tráfico seguían sin un correcto lastrado, desplazadas, sin alternancia de colores, sucias y de distinto tipo. En razón de ello le notificó que procedería a proponer a esta Dirección General la aplicación de dos multas de 100 UTM, según el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación, la primera por incumplimiento de las instrucciones impartidas por el Inspector Fiscal a través del Libro de Obras según establece el artículo 1.9.2.3 de las Bases de Licitación y la segunda por incumplimiento de las obligaciones de seguridad vial estipuladas en el artículo 1.9.2.8 de las mismas.
- Que en respuesta, por carta GG –IF-3422-15, de 13 de febrero 2015, la Sociedad Concesionaria solicitó que se reconsideraran las multas que le fueron notificadas, toda vez que en su concepto ha cumplido las obligaciones de seguridad vial que le impone el contrato e instrucciones impartidas en la materia. Explica que constantemente repone barreras plásticas, las limpia, procede a lastrarlas y a colocarlas con alternancia de color como lo exige la normativa aplicable en la especie, no obstante lo cual, por su carácter móvil sufren golpes y se deterioran con facilidad.
- Que por LDO folio N° 196, de 18 de febrero de 2015 el Inspector Fiscal informó a la Sociedad Concesionaria que, con fecha 17 de febrero de 2015 verificó, en relación a las barreras de contención que éstas continuaban sin ser lastradas y sin mantenimiento, que se instalaron en forma desordenada, desplazada y sin alternar colores, lo que se advierte de las fotografías que adjunta, incumpliendo lo señalado en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación en cuanto a que el Concesionario debe mantener el nivel de servicio y el tránsito del flujo vehicular en forma segura, por las vías que se vean afectadas durante la ejecución de las obras. Asimismo le instruye el lastrado y retiro de barreras en mal estado.

- Que, en relación a la solicitud de reconsideración de las multas propuestas formulada por carta GG –IF-3422-15 antes aludida, el Inspector Fiscal manifestó por Ord. N° 3511 DGOP 2080, de 25 de febrero de 2015, que los antecedentes aportados no lograban desvirtuar los incumplimientos en que incurrió la Sociedad Concesionaria, por lo que mantuvo su decisión de proponer a esta Dirección las multas por infracción de los artículos 1.9.2.3 y 1.9.2.8 de las Bases de Licitación. Además le hizo presente que dado que los incumplimientos de la Sociedad Concesionaria continuaron, emitió el LDO folio N° 196, de 18 de febrero de 2015, constatando tal circunstancia.
- Que la Sociedad Concesionaria por carta GG –IF-3466-15, de 03 de marzo de 2015 dio respuesta al LDO folio N° 196, de 2015, y por carta GG –IF-3490-15, de 13 de marzo de 2015 se refirió a lo informado por el Inspector Fiscal por Ord. N° 3511 DGOP 2080, de 2015, reiterando en ambas misivas los argumentos ya planteados en su carta GG –IF-3422-15 para solicitar que la reconsideración de las multas.
- Que por Ord. N° 3579 RDD 2113, de 27 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal comunicó a la Sociedad Concesionaria su rechazo de la reconsideración requerida, atendido que ninguno de los argumentos esgrimidos permitían desvirtuar los incumplimientos en que incurrió, y de modo alguno justifican que se dejen sin efecto su propuesta.
- Que el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación que regula la Planificación y Mantenimiento de Desvíos de Tránsito prescribe, en lo pertinente, que **“El Concesionario deberá habilitar, construir y mantener a su entero cargo, costo y responsabilidad todos los caminos o variantes por los que fuere necesario desviar el tránsito, con el objeto de mantener el nivel de servicio y el tránsito del flujo vehicular en forma segura, por las vías que se vean afectadas durante la ejecución de las obras contratadas.**

Para ello, el Concesionario elaborará un Plan de Desvíos de Tránsito, incluyendo el procedimiento y la metodología de mantención de dichos desvíos y de los caminos de acceso a las faenas, considerando además la gestión de tránsito de las maquinarias y vehículos de la obra...

El Concesionario está obligado a procurar a su entero cargo y costo la seguridad del tránsito para los usuarios, debiendo proveer, colocar y mantener letreros y señales de peligro, diurno y nocturno, durante todo el período de construcción de las obras. Igualmente, deberá proveer personal que señalice día y noche, como también los equipos y ayuda para emergencias.

Todo lo anterior deberá ajustarse a lo establecido en el Manual de Carreteras – Volumen 6 “Seguridad Vial”, en especial, lo señalado en el Capítulo 6.400 “Señalización de Tránsito para Trabajos en la Vía” y sus posteriores modificaciones y en los aspectos no incluidos en el mencionado Manual de Carreteras, deberá ajustarse a lo señalado en el Decreto N° 90 de 2002 del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones y sus posteriores modificaciones, sobre Señalización Transitoria y Medidas de Seguridad para Trabajos en la Vía, del Manual para Señalización de Tránsito Capítulo 5 en los aspectos no considerados en el Decreto antes señalado, cuando se efectúan trabajos en la vía pública...

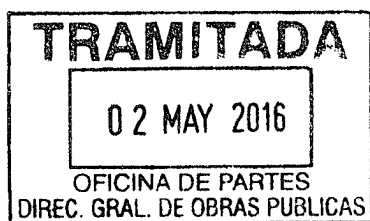
*El incumplimiento de **cualquiera de las obligaciones** y/o plazos establecidos en este artículo, hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la **multa** que corresponda según el artículo 1.8.11 de las presentes Bases de Licitación, sin perjuicio del cobro de las garantías establecidas en el artículo 1.8.1 de las presentes Bases de Licitación.”.*

- Que por su parte, la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación establece una multa de 100 UTM, por cada vez que se produzca un incumplimiento de cualquiera de las obligaciones establecidas en el artículo 1.9.2.8 de las mismas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la proposición de multa, no consta que la Sociedad Concesionaria haya presentado recurso de apelación en contra de ésta. No obstante, cabe hacer presente que, de acuerdo a lo prescrito en los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede la interposición de dicho recurso en contra de la notificación de una proposición de multas, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal y atendido que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa corresponde a esta Dirección General, la que una vez impuesta puede ser impugnada mediante los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.

- Que si bien el Inspector Fiscal propuso a esta Dirección la aplicación de dos multas de 100 UTM, una por incumplimiento de sus instrucciones impartidas a través del LDO folio N° 96, de 2014, y la segunda por infracción de las obligaciones de seguridad vial previstas en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, cada uno constatado en una oportunidad, de la documentación adjunta, particularmente de lo consignado en Folios LDO N°s 188, y 196, ambos de 2015, se advierte que corresponde la aplicación de dos multas de 100 UTM, pero por incumplimiento en dos ocasiones a lo exigido en el aludido artículo 1.9.2.8, y no como se indica en la propuesta.

Ello por cuanto las instrucciones impartidas mediante LDO folio N° 96, de 2014 en cuya infracción se funda la primera multa propuesta, dicen relación con los mismos hechos en que se funda la segunda de ellas, esto es, el incumplimiento de las exigencias para los elementos utilizados en desvíos de tránsito conforme al artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, en especial al Manual de Carreteras en lo que concierne al lastrado de las barreras New Jersey.

- Que asimismo de la documentación adjunta aparece que el Inspector Fiscal constató en dos ocasiones, la primera por folio LDO N° 188, y la segunda mediante folio LDO N° 196, ambos de 2015, el incumplimiento por parte de la Sociedad Concesionaria de las obligaciones que le impuso el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, al utilizar en los desvíos de tránsito barreras sin lastrar, desplazadas, sin alternancia de colores, sucias y de distinto tipo, infringiendo de este modo el Volumen 6 de Manual de Carreteras y particularmente la obligación de la Sociedad Concesionaria de mantener el tránsito del flujo vehicular de forma segura por las vías que se vean afectadas durante la ejecución de las obras, motivo por el cual en ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 18° y 29° de Ley de Concesiones de Obras Públicas y 48° de su Reglamento, procederé a aplicar **2 multas de 100 UTM** cada una, **ambas por incumplimiento del artículo 1.9.2.8** de las Bases de Licitación.
- Que la procedencia de las multas que se imponen en virtud del presente acto no resulta desvirtuada con lo manifestado por la Sociedad Concesionaria en sus cartas GG –IF-3422-15; GG –IF-3466-15, y GG –IF-3490-15, todas de 2015, toda vez que, según se pudo constatar en visitas a terreno a que aluden los folios LDO N°s 188 y 196, ambos de 2015, las barreras para el control de tráfico utilizadas por la Sociedad Concesionaria no contaban con un correcto lastrado, se encontraban desplazadas, sucias, o bien se instalaron sin alternancia de colores, y de distinto tipo, incumpléndose de este modo el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación, sin que el carácter móvil de tales elementos de control de tráfico constituya fundamento para justificar la infracción de las condiciones que han de reunir.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, lo establecido en los artículos 1.8.11 letra b) Tabla N° 7, 1.8.11.1, y 1.9. 2.8. de las Bases de Licitación del contrato,



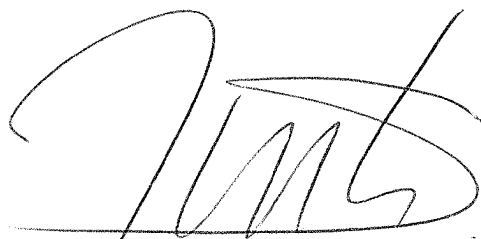
RESUELVO:

DGOP N° 1572 / (Exento)

1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” dos multas, de 100 UTM cada una, por incumplimiento, constatado en dos oportunidades, a las obligaciones establecidas en el artículo 1.9.2.8 de las Bases de Licitación en relación a los desvíos de tránsito, conforme a lo previsto en la letra b) de la Tabla N° 7 del artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación del contrato “Alternativas de Acceso a Iquique”.

2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.”, el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la “Sociedad Concesionaria Rutas del Desierto S.A.” deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante Vale Vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **TÉNGASE PRESENTE** que atendida la nueva redacción del artículo 30 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, luego de la modificación introducida por Ley N° 20.410, en ningún caso se requiere del pronunciamiento favorable de la Comisión para la imposición de una multa.
5. **DÉJESE CONSTANCIA** que el plazo para reclamar en contra de la presente Resolución se encuentra establecido en el artículo 36 bis de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, introducido a dicho cuerpo legal mediante Ley N° 20.410.
6. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Construcción de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE



JUAN MANUEL SÁNCHEZ MEDIOLI
Director General de Obras Públicas
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS

MINISTERIO DE HACIENDA
OFICINA DE PARTES

R E C I B I D O

CONTRALORIA GENERAL		
TOMA DE RAZON		
R E C E P C I O N		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
REFRENDACION		
REF. POR \$		
IMPUTAC.		
ANOT. POR \$		
IMPUTAC.		
DEDUC. DTO.		

9391073

Eduardo Abedrao Bustos
Eduardo Abedrao Bustos
Coordinador de Concesiones de Obras Públicas

Alexander Kluwadenko Richaud
ALEXANDER KLUWADENKO RICHAUD
Jefe División Jurídica
Coordinación de Concesiones de Obras Públicas

Victor Neira Rivas
VICTOR NEIRA RIVAS
Jefe División de Construcción de Obras Concesionadas (S)
COORDINACIÓN DE CONCESIONES DE OBRAS PÚBLICAS

Valeria Bruhin Cruz
VALERIA BRUHIN CRUZ
Jefa Depto. Fiscalización de Contratos y Consultorías
DGOP - MOP